



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147.

RADICADO No. 05360 31 03 001 2020 00178 00

Estudiada la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por José Eyinson Melgar Cuellar contra La Equidad Seguros Generales O.C. y otros, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda verbal de responsabilidad extracontractual.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., el cual reza que: *"La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

De acuerdo con ello, en la demanda se peticona el pago de perjuicios patrimoniales como lucro cesante y daño emergente en sus modalidades pasado y futuro, los cuales se tasan en la suma de \$74.549.627, y también se pretende el cobro de perjuicios de índole extrapatrimonial, a saber;

morales y daño en la vida en relación en la suma de \$16.562.320 cada uno, lo que equivale a 40 SMLM. Por ende, la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda se estiman en un total de \$107.674.267, lo que indica se trata de un asunto de menor cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza;

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."*.

A su turno el artículo 18 numeral 1º *Ibidem*, dispone; *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Así las cosas, y dado a que para el año 2020 la mayor cuantía equivale a la suma de \$131.670.450., o más, y en la presente demanda se estima la misma en la suma de \$107.674.267., el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad, al tratarse de un asunto de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada por JOSÉ EYINSON MELGAR CUELLAR

contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y OTROS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 090 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 09 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m.